CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 93 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITO SAS

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.911, Representante Legal en calidad de Gerente del Talento Humano y Administrativa, obra en nombre y representación del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, identificado con el NIT. No. 800.116.398-7, sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por una parte y, por la otra, **NIBALDO ENRIQUE TOLEDO TAKAHASHI,** mayor de edad e identificado con cédula de extranjería número 255953, en su calidad de Representante Legal de **COBRANZA NACIONAL DE CREDITO SAS** identificado con NIT 800.219.668-3, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y conjuntamente se denominarán Las Partes, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las siguientes cláusulas previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO – es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, que hace parte del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de economía Solidaria.

2. Que FINAGRO cuenta dentro de sus procesos con la gestión de canales y usuarios cuyo objetivo es: Identificar, desarrollar, gestionar y optimizar las actividades con los canales y plan de relacionamiento de acuerdo a los productos y/o servicios de FINAGRO, con calidad e integridad de la información, con el fin de direccionar, asesorar y acompañar a las partes interesadas lograr la colocación de recursos, programas, productos y servicios de manera oportuna y eficaz, a partir de allí surge la necesidad de contratar los servicios de administración y operación del Centro de Contacto, el cual integra diferentes componentes tales como: el recurso humano idóneo, especializado, necesario para poner en marcha la operación y la infraestructura física, técnica, tecnológica y de telecomunicaciones, los que unidos a rigurosos procesos de monitoreo, calibración, control y evaluación, permiten prestar un servicio de calidad a través de canales de interacción telefónico y virtual permitiendo acercar al usuario externo con la entidad.

3. Que la contratación de servicios BPO es necesaria para brindar atención multicanal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

eficiente a los productores del campo que se comunican a través de la línea 01800 y el número celular 3138898435, relacionados con los productos de Finagro. Este servicio permitirá gestionar llamadas entrantes y salientes, así como la atención a través de otros medios como el correo electrónico y el chat de WhatsApp.

4. Que la adquisición de este servicio es fundamental para informar a los productores sobre la oferta institucional, programas e incentivos de la entidad. Para asegurar la calidad de este soporte, se requiere la contratación de tres agentes que gestionen la campaña telefónica y el canal de Chat WhatsApp desde Bogotá. De esta manera, se busca fortalecer la relación con los clientes y mejorar su acceso a la información sobre los productos de Finagro.

5. Que es importante tener en cuenta, que la demanda de los canales de atención de la entidad crece de forma sistemática, en la medida en que la ciudadanía desea estar cada vez más informada, requiere atención y servicio, confiando en la capacidad institucional para informar sobre la oferta institucional; todo lo cual responde de manera positiva a las acciones de sensibilización y promoción de la entidad.

6. Que por lo anterior, para FINAGRO es fundamental contar con un aliado estratégico, que cuente con la suficiente capacidad instalada, operativa, técnica y administrativa, para la prestación de servicios de Centro de Contacto y que además, tenga especial sensibilidad y manejo adecuado ante las expectativas de nuestros principales usuarios, quienes de manera particular viene en búsqueda de oportunidades que impactan en la vida de los productores colombianos, por lo que por medio de esta contratación se busca que el personal operativo capacitado directamente por FINAGRO, tenga la capacidad de dar a conocer las campañas así como los servicios y demás oferta institucional con la que cuenta la entidad, esto no solo asegura una debida y adecuada atención a los actores externos de la entidad sino que además, impacta en el cumplimiento de la misión de la entidad, pues de esta manera se llega a más productores por medio del reconocimiento de los servicios y campañas con que cuenta la entidad.

7. Que el Business Process Outsourcing (BPO) se refiere a la práctica de contratar a una empresa externa para gestionar ciertas funciones de negocio. En el contexto de un centro de servicios de contacto, el BPO implica externalizar tareas como la atención al cliente, soporte técnico, gestión de quejas y otros servicios relacionados y puede ser una estrategia efectiva para mejorar la eficiencia y calidad del servicio al cliente en los centros de contacto.

8. Que contar con dicho servicio facilitará la gestión de campañas, así como el fortalecimiento de la relación con los clientes para mejorar el acceso a la información sobre los productos y servicios de Finagro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Que el Comité de Contratación de la entidad aprobó la presente contratación en sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2024.

10. Que, por todo lo anterior, la Dirección de Relacionamiento de FINAGRO solicita a la Dirección de Contratación a través del Formato de Solicitud de Contrato, la elaboración del presente contrato, luego de surtida la invitación púbica 09-2024.

11. Que el presente contrato se rige por lo establecido en su Manual de Contratación de FINAGRO y las normas de derecho privado previstas en la legislación civil, mercantil y financiera, por cuanto los contratos que celebra FINAGRO no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Además, se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar la prestación de Servicios BPO (BUSINESS PROCESS OUTSOURCING) para el centro de servicios de contacto del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El desarrollo del objeto del contrato deberá realizarse teniendo en cuenta lo contenido en el **ANEXO TECNICO DE CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ESPECIFICIAS DEL SERVICIO** el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato y de las que se deriven de la oferta en cuanto sean compatibles con el presente contrato; EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar con autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
2. Atender, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de FINAGRO y que propendan por la ejecución efectiva del objeto contractual y de las obligaciones que se deriven del mismo.
3. Corregir cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual una vez haya sido notificado por FINAGRO.
4. Cumplir con las condiciones presentadas en la oferta.
5. Poner toda su capacidad, de conformidad con la oferta presentada, con la máxima diligencia, para cumplir con el objeto del presente contrato, respondiendo hasta por la culpa leve en su ejecución.
6. Atender las instrucciones del Supervisor del Contrato, las cuales deben guardar relación directa con el objeto del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Cumplir con los informes que le sean solicitados en desarrollo del objeto contractual.
8. Poner a disposición de FINAGRO toda la información correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del contrato, ya sea físicamente o en digital, en base de datos o en cualquier forma de almacenamiento digital, considerando y aplicando la debida seguridad con el fin de que personas ajenas al EL CONTRATISTA y a FINAGRO, no accedan a ella.
9. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el Supervisor de este.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
11. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, haciendo entrega de los mismos al supervisor del contrato.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros.
13. Mantener informado a FINAGRO de cualquier cambio en su dirección para comunicación y notificaciones.
14. Cumplir con la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo que le sea aplicable.
15. Aplicar los instructivos de Seguridad Integral de la Entidad y presentar los informes que en ellos se establecen, cuando así se lo requiera el Supervisor.
16. Cumplir con las demás obligaciones que en virtud de la Ley o del presente contrato le correspondan.
17. En cumplimiento de las normas y políticas ambientales, EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.
18. Se compromete a no ejercer por sí mismo o a través de sus trabajadores en ninguna forma de violencia contra las mujeres basada en género, actos de racismo o discriminación.
19. Implementará o adoptará las medidas de reparación y no repetición que garanticen un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad.
20. Evitará a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria en cualquier etapa del proceso.
21. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos pongan en riesgo el cumplimiento de estos preceptos o cuando dichos hechos o eventos se presenten.
22. De conocerse por parte de la Supervisión sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación a través de medios como correos, chats o cualquier otra comunicación escrita o verbal, esta constituirá prueba de este conocimiento y se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

podrá dar por terminada la relación contractual y se dará conocimiento de dicha situación a las autoridades competentes.

23. No propiciará espacios o situaciones de riesgo o revictimización en las que la víctima sea obligada a interactuar con el agresor.
24. Focalizará acciones encaminadas a la prevención de conductas que sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.
25. Conoce, cumple y cumplirá el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo y/o medidas para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público"

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato, de las generales y de las que se deriven de la oferta en cuanto sean compatibles con el presente contrato; EL CONTRATISTA de manera específica se obliga a:

1. Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, por el valor, amparos y vigencia establecidos dentro del proceso de selección.
2. Contar con una plataforma tecnológica de Centro de Contacto acorde con la disponibilidad y las funciones requeridas para la operación del Centro de Contacto de la entidad.
3. Contar con soporte técnico para garantizar el correcto funcionamiento del software y el hardware que hace parte de la plataforma tecnológica del Centro de Contacto, el cual debe estar disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, durante el tiempo de ejecución del contrato.
4. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 1581 de 2012 en su calidad de encargado del tratamiento y protección de los datos personales.
5. Realizar back up constante a la información adquirida a través de la prestación de servicios BPO.
6. Garantizar la infraestructura física para la operación del Centro de Contacto de acuerdo con las especificaciones y requerimientos exigidos por la Entidad dentro del proceso de selección del contratista.
7. Garantizar que el personal necesario para la operación del Centro de Contacto estará vinculado al contratista en las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual deberá garantizar el cumplimiento de dicha normatividad.
8. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato; así mismo, el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Cumplir las condiciones y los Acuerdo de Nivel de Servicios establecidos dentro del contrato.
10. Cumplir con los lineamientos, procedimientos, protocolos y demás recomendaciones establecidas dentro del proceso de relación, para atender los distintos canales del Centro de Contacto de FINAGRO.
11. Cumplir con las condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio.
12. Prestar Atención de los canales telefónico línea 018000 y de la línea Chat WhatsApp para dar a conocer los productos y servicios de la entidad cuando se comuniquen por medio de estos canales de información. Así como llamadas de salida cuando se requiera realizar campañas de los programas administrados por FINAGRO.
13. Conocer e identificar por medio de los canales de atención cuales son los productores del campo que han solicitado productos o servicios de FINAGRO.
14. Realizar campañas comerciales por medio del centro de atención telefónica para apoyar las diferentes áreas de FINAGRO.
15. Realizar Encuestar la satisfacción de los productores, para identificar acciones de mejora en la atención de divulgación del portafolio de productos y servicios.
16. Iniciar la operación de centro de contacto con todos los requerimientos tecnológicos y de recursos humano requeridos desde la fecha de suscripción del acta de inicio.
17. Permitir la revisión y auditoria de los equipos que son utilizados para la prestación del servicio requerido por la entidad, con el fin de verificar que se da cumplimiento a lo establecido en la norma ISO27001, enfocado a la seguridad de la información.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DE FINAGRO. En virtud del contrato FINAGRO se obliga a:

a) Verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor, el cumplimiento de los requisitos de orden técnico exigidos para suscribir el contrato.
b) Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA, que requiera para la ejecución del contrato.
d) Resolver las solicitudes que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
f) Informar a EL CONTRATISTA, a la mayor brevedad posible cualquier incidente, irregularidad o situación que pueda afectar la realización de las actividades.
g) Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entienda hacen parte del Contrato, en atención a la naturaleza del mismo y las que se deriven de la buena fe contractual.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta y seis 36 meses, plazo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá ser del 26 de diciembre de 2024, previa aprobación de las garantías solicitadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Lo anterior teniendo en cuenta que el BPO debe estar en operación a partir del 26 de diciembre.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($655.673.815**) incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los impuestos, gastos, contribuciones, y demás erogaciones en las que llegare a incurrir EL CONTRATISTA o las que se deriven de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, y FINAGRO no asumirá valor adicional alguno por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de lo ofertado por los agentes será incrementado de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal para cada vigencia, mediante modificación correspondiente al contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera, previo visto bueno y recibo a satisfacción del Supervisor, y previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada pago, así:

FINAGRO pagará el valor contrato en mensualidades, mes vencido, contra la prestación del servicio integral y a entera satisfacción de parte del supervisor del contrato.

El primer pago corresponderá únicamente a la porción del mes de diciembre correspondiente a los días efectivamente prestados, los pagos subsiguientes se efectuarán mensualmente, conforme al calendario establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará previa presentación de: 1) La factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales, 2) Certificado de pago de aportes parafiscales y de seguridad social de que trata la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes que la adicionen o reglamenten, así como también con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, expedida por el Representante Legal y/o del Revisor Fiscal en el evento de contar con revisor fiscal, en la que se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, 3) Certificado de cumplimiento del objeto del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo, mediante el formato de cumplimiento de requisitos para el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA solicita que FINAGRO le consigne sus pagos vía Gerencia Electrónica, en la cuenta Bancaria que informará por escrito, para lo cual aportará certificación de la entidad correspondiente sobre su condición de titular, como requisito indispensable para el pago, si la misma no existe en FINAGRO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO TERCERO. FINAGRO practicará las retenciones en la fuente ordenadas por la Ley tributaria colombiana a las tarifas vigentes al momento de realizar los pagos, condiciones fiscales que EL CONTRATISTA conoce y acepta expresamente con la firma de este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos están condicionados a la aprobación del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA se obliga a presentar factura electrónica si se encuentra obligado a hacerlo de conformidad con el Decreto No. 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, o demás normas que la adicionen, regulen, reglamenten o modifiquen.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En el caso que el contratista incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas del contrato, FINAGRO hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada y parcial de perjuicios, la cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Antes de hacer efectiva la presente Cláusula Penal, FINAGRO requerirá por escrito a EL CONTRATISTA y si ésta no cesare su incumplimiento o no se aviniera a cumplir en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, bien sea por correo certificado, correo electrónico, o cualquier medio escrito, se hará efectiva la cláusula penal aquí prevista, suma que será exigible vencido el término mencionado, con la sola presentación de este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo. Por el pago de la cláusula penal pecuniaria no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separada o conjuntamente y se estipula sin perjuicio de las garantías de que se trata más adelante, ni impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que tenga derecho FINAGRO.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de FINAGRO, en una compañía de seguros legalmente constituida en el país y debidamente autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza a favor de **ENTIDADES PÚBLICAS CON REGÍMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que garantice:

Garantías	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	10% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Calidad del Servicio	20% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato más seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción de este.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener vigentes las garantías de este Contrato. En cualquier evento de aumento del valor de este o prórroga de su vigencia, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá hacer llegar la garantía correspondiente a FINAGRO debidamente suscrita, junto con la constancia de pago para la aceptación de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. FINAGRO designa como supervisor del presente contrato a él o la director/a de Relacionamiento de FINAGRO, quien establecerá los mecanismos de comunicación con EL CONTRATISTA y cumplirán con las funciones inherentes a esta clase de contratos y las que establezca el Manual de Contratación de FINAGRO durante la ejecución de este**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES garantizan la confidencialidad de toda aquella información que les sea entregadas o a la cual tengan acceso en el desarrollo del presente Contrato. Considerando como información, toda aquella que tenga relación con aspectos comerciales, técnicos, de negocio, de procesos, de clientes, proveedores o colaboradores de FINAGRO o EL CONTRATISTA; bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo y sin limitación, la información oral, escrita, grafica, digital. El receptor de la Información Confidencial se obligará a:

- No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado de FINAGRO o EL CONTRATISTA brinde una autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.

- Compartir la información con las personas autorizadas para el desarrollo del Contrato; manteniendo la seguridad de la misma. Dando instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.

- Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes. En caso de suministro de información personal a FINAGRO, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

La obligación de confidencialidad estará vigente por un término contado desde la fecha de terminación del contrato y tres (03) años más.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL: LAS PARTES, en adición a los deberes generales establecidos en esta cláusula, se comprometen a que, en desarrollo del presente Contrato, la información personal entregada por las mismas se mantendrá bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades informadas por LAS PARTES o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento al presente Contrato. A su vez, si en cumplimiento del presente Contrato, recibe, recopila, administra información personal o la entrega LAS PARTES se obligan a contar con todas las autorizaciones necesarias para estos efectos expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a la parte reveladora de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia el receptor se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones asumidas en la presente cláusula se hacen extensivas a los contratistas, trabajadores, colaboradores y/o cualquier otra persona vinculada con LAS PARTES.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES responderán patrimonialmente por los perjuicios que la divulgación y/o utilización indebida de la información por sí o por un tercero cause a la parte que resulte perjudicada.

PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN: Con la suscripción del presente Contrato, LAS PARTES manifiestan su consentimiento previo, expreso e informado para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles y con reserva, acorde con la normatividad vigente. En caso de suministro de información personal, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a su personal a los sistemas de seguridad social e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del Contrato (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) de ser el caso de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que en virtud del presente contrato no existe vínculo laboral entre ellas ni entre los empleados del CONTRATISTA y FINAGRO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos, gravámenes y demás gastos que se generen, serán por cuenta de quien la Ley lo determine. Sin embargo, se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sobretasas, aranceles, primas y contribuciones que se originen por razón o con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato. FINAGRO practicará las retenciones en la fuente ordenadas por la Ley tributaria colombiana a las tarifas vigentes al momento de realizar los pagos. Condiciones fiscales que EL CONTRATISTA se obliga a conocer y cuya aceptación manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por LAS PARTES a terceras personas, salvo autorización escrita de la otra parte, ni podrá subcontratar la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Contrato no pueda ejecutarse o su ejecución se vea afectada en forma grave, de tal manera que se impida su desarrollo normal, las Partes podrán pactar la suspensión de este. Para estos efectos, las Partes suscribirán un acta en la cual constarán los motivos de la suspensión y en ella se establecerá el término de la suspensión y las condiciones y requisitos para su reinicio. Vencido el término previsto para la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación de las labores. EL CONTRATISTA, deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión del Contrato y obtener posteriormente la ampliación de la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes situaciones:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas el presente Contrato.

c) Suministro de información inexacta durante la ejecución del Contrato.

d) Si EL CONTRATISTA se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley.

e) Si durante el término de vigencia del presente Contrato alguna de LAS PARTES o alguno(s) de sus administradores llegaren a resultar inmiscuido(s) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la parte que no está involucrada en una de las conductas señaladas, podrá terminar el convenio de manera anticipada y sin necesidad de motivación alguna.

f) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. Si procediere la terminación anticipada del Contrato, EL CONTRATISTA a petición de FINAGRO continuará la ejecución del Contrato, y FINAGRO seguirá cancelando los cargos a que haya lugar, en los términos de la cláusula séptima del presente contrato, hasta tanto se seleccione un nuevo CONTRATISTA. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a brindar toda la información inherente al Contrato y que requiera el nuevo CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FINAGRO podrá dar por terminado el presente Contrato sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones a favor de EL CONTRATISTA, cuando se evidencie por parte de EL CONTRATISTA, evasión en el pago total o parcial de aportes a la Seguridad Social o de los parafiscales que le corresponden durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Leído y aceptado el presente contrato por LAS PARTES, al suscribirlo declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos, ni la persona jurídica que representan, ni los socios, ni los administradores de LAS PARTES, se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución o en la Ley, normas que las complementen o adicionen. De igual manera, EL CONTRATISTA expresa que ninguna de las personas indicadas, tiene relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores de FINAGRO. También expresa EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que en los últimos tres (3) años, en razón de su actividad contractual, no han tenido incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente.

PARÁGRAFO. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES manifiesta que quienes suscriben el presente Contrato como representante legal y la empresa que representa: a) No se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hacen referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y b) los recursos que componen sus patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. Adicionalmente, LAS PARTES manifiestan que se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las Partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, se buscará solucionarla de forma directa. De no llegar a un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición o la transacción.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a FINAGRO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen, complementen y/o amplíen, así como las decisiones andinas 351 de 1.993 y 486 de 2000. Las utilidades generadas por la implementación y/o comercialización de los desarrollos corresponderán en su integridad a FINAGRO. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a FINAGRO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. FINAGRO adquiere los derechos exclusivos de uso, reproducción, fabricación, adaptación, explotación, transformación, distribución, comercialización, traducción, disposición, exportación, edición, comunicación pública y en general cualquier derecho o forma de explotación o uso de los resultados por cualquier medio, sin que por ello haya lugar a pago alguno a favor de EL CONTRATISTA. FINAGRO podrá utilizar los resultados parciales y los productos resultantes de la ejecución del contrato, para adaptarlos e incluirlos en todos sus productos institucionales presentes y futuros, que considere necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESUPUESTO. El presente contrato se encuentra amparado con la reserva presupuestal No. 764 de 2024 y Reserva vigencia futura 144 de 2025, Reserva vigencia futura 145 de 2026, Reserva vigencia futura 146 de 2027 expedida por la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con su firma e inicia su ejecución con la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo establecido en su cláusula de Plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **2)** Las Reservas Presupuestales. **3)** Todos los documentos generados con ocasión al perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA SE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO - SSST: EL CONTRATISTA

se obliga a cumplir con las normas y políticas de salud y seguridad en el trabajo, tanto del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables, así como las políticas y normas que al respecto tiene y/o llegare a tener establecido FINAGRO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales referentes al presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJERES Y BASADAS EN GÉNERO Y/O DISCRIMINACIÓN: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Que se compromete a no ejercer por sí mismo o a través de sus trabajadores en ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación. 2. Que implementará o adoptará las medidas de reparación y no repetición que garanticen un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad. 3. Que evitará a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria en cualquier etapa del proceso. 4. Que conoce y acepta que el Supervisor del contrato está facultado y podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre este deber. 5. Que será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos pongan en riesgo el cumplimiento de estos preceptos o cuando se presenten. 6. Que de conocerse por parte de la Supervisión sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación a través de medios como correos, chats o cualquier otra comunicación escrita o verbal, esta constituirá prueba de este conocimiento y se podrá dar por terminada la relación contractual y se dará conocimiento de dicha situación a las autoridades competentes. 7. No propiciará espacios o situaciones de riesgo o revictimización en las que la víctima sea obligada a interactuar con el agresor. 8. Focalizará acciones encaminadas a la prevención de conductas que sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. 9. Que conoce, cumple y cumplirá el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "el Protocolo y/o medidas para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

(https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/directiva-1-2023-anexo.pdf)"

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 93 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y COBRANZA NACIONAL DE CREDITO SAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ACEPTACIÓN POR FIRMA ELECTRONICA: El presente contrato y sus documentos anexos podrán firmados en un solo y único ejemplar el cual será enviado de manera recíproca entre Las Partes a través de medios electrónicos de comunicaciones por Internet y podrán ser firmados por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, Las Partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica en el presente Acuerdo y sus documentos anexos, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por Las Partes.

Para constancia se firma transaccionalmente por medio de SECOP II

Revisó: Clara E. Sarmiento A. – Directora de Contratación
Proyectó: Erika Rodriguez Gomez – Profesional Máster Dirección de Contratación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA